



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 0572-2018/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 23 de Febrero del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo N° 01977-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N° 549-2016/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 21.06.2016; por las que se le Sanciona a la administrada Sra. Lidia Sofía Ribera de Chávez. Identificada con DNI N° 03580944, propietaria de los Juegos Infantiles "MC DOUGLAS"; con Código D-518 "POR DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTES AL AUTORIZADO" equivalente al 20% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 1913-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 14.10.2016 la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 1954-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 24.10.2017, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N° 103-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFelM-FM-CSE de fecha 22.06.2016; el Informe N° 0827-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 23.06.2016; el Informe N° 1760-2016/MPS-GSCyGRD-SCGM-US de fecha 15.09.2016; el Informe N° 02373-2016-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 11.10.2016; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 549-2016/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 21.06.2016; por la que se constata que la administrada Sra. Lidia Sofía Ribera de Chávez. Identificada con DNI N° 03580944, propietaria de los Juegos Infantiles "MC DOUGLAS" viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 50% de UIT con Código D-518 "POR DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTES AL AUTORIZADO".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con código D-518 "POR DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTES AL AUTORIZADO", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 20% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N° 549-2016/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 01977-2016/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana, procedió a imponer una infracción a la administrada Sra. Lidia Sofía Ribera de Chávez. Identificada con DNI N° 03580944, propietaria de los Juegos Infantiles "MC DOUGLAS", ya que al momento de la inspección fueron atendidos por la encargada Sra.



10



Castro Aguirre Magda, identificada con DNI N° 41523751, a quien le solicitaron la documentación correspondiente, mostrando la Licencia de Funcionamiento en la cual se consigna con el giro de **JUEGOS INFANTILES, MESA DE FULBITO Y AJEDREZ**, sin embargo este da Uso de **RESTAURANT-CEVICHERIA**, toda vez que se encontró 01 cocina para preparar alimentos, 06 mesas en diferentes niveles, no se observó ningún tipo de juegos.

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución N° 1913-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 14.10.2016 la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, no ha presentado ningún medio probatorio que sustente su defensa; habiéndosele notificado la Resolución Gerencial N° 1954-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 24.10.201, la misma que instaura la etapa de actuación probatoria o instrucción; **más aún, cuando frente a la no concurrencia de presentación de Descargos; se presume la Rebeldía del Infractor y la Aceptación Ficta de la Comisión de Infracción; ello conforme está previsto en el Artículo 41° de la OM N°018-2014/MPS.**

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 01977-2016/MPS de fecha 21.06.2016, a la administrada Sra. Lidia Sofia Ribera de Chávez. Identificada con DNI N° 03580944, propietaria de los Juegos Infantiles "MC DOUGLAS", con Código D-518 "POR DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTES AL AUTORIZADO".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 01977-2016/MPS de fecha 21.06.2016, ascendiente al 20% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO:** CÚMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en el domicilio ubicado en las Barrancas del Chira N° 110- Sullana.  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

c.c:  
Interesado  
Gerenc.Admini.Trib.  
Sub Ger. Control Muni  
Archivo  
WIRB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
 JUAN PABLO  
 GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
 GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES